

Si os pongo qnto me es fecho felando que los nys fentados y los qnelos han de ser embargados
ponian de todos los ases nros y menores treguas nys idemda nylla juriada cosa q
menta en las nys fentas mandado q nalgunes fentados dlos qys regnos q
estoy en ellos no lo qnq qyhene de q adelante

Yospi es en mesme que si fuere fallado que algunas abadesas o villas obligadas a ces presentes ellos
dichos mys frangidos no oyente de pagar les dichas multas deyzeran a los juezos y regidores que con ellos
reysen dolo de los reyes y sus mayors en la Ciudad de Villanueva de la Guardia das leyes
dichas incordadas y los dichos mys affs no pueyan en su pena por ello desfuento
alguna o su ventura y poder my ni o alivio frangir al dho dolo o dichas multas de
no pueda gozar de las dichas frangidas salvo el dho alivio fuere librada a los
mys contados mayors a suerte dada my encargada encomienda dho librada a los
dichos mys contados mayors